CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de diciembre de 2023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	19001-40-03-002-2023-00639-00
Demandante:	CARLOS AUGUSTO ORDOÑEZ DURAN
Demandado:	ELIANA MARIA KOPP TARAZONA

Auto interlocutorio Nº 2963

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación

Vistas el memorial allegado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario**,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto, consistentes en:

TERCERO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO bien mueble consistente en vehículos tipo camioneta, de propiedad de la demandada ELIANA MARIA KOPP TARAZONA, identificada con CC. No. 63.550.959, según se describen a continuación. PLACA: JDO497. MARCA: MAZDA. LÍNEA: CX-5. MODELO: 2017. COLOR: ROJO MISTICO. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA. No. DE MOTOR: PE30949508. No. DE CHASIS: JM8KE2W78H0387579. TIPO CARROCERIA: WAGON. COMBUSTIBLE: GASOLINA. Ofíciese a la secretaria del tambo para que tome nota de la medida decretada e informe al despacho del resultado del trámite.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: no hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme a La Ley 2213 de 2022, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE:

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

s.c.